



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29798362

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

Jessica Johanna Rivera de Zamora





1 **NÚMERO CINCO. LIBRO NUEVE.** En el Distrito de San Salvador y Capital de la República,
2 Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día
3 once de noviembre de dos mil veinticinco. Ante mí, **JESSICA JOHANNA RIVERA DE**
4 **RAMÍREZ,** Notario, de este domicilio, comparece: **GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN**
5 **DABOUB,** de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de
6 nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República,
7 Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué
8 por medio del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado
9 cero dos dos ocho ocho cero cinco dos - tres, actuando en su calidad de ejecutor especial de
10 los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la "**SOCIEDAD DE**
11 **AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se abrevia "**SOCIEDAD DE**
12 **AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A.**" o "**SAC OPTIMA, S.A.**" de nacionalidad salvadoreña,
13 del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador
14 Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis
15 catorce-treinta cero uno cero nueve-ciento uno-cinco; personería que al final de este
16 instrumento relacionaré y en el carácter que comparece, **ME DICE: I)** Que en la Junta General
17 Extraordinaria totalitaria de Accionistas de la sociedad celebrada en este distrito a las quince
18 horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, encontrándose presentes y
19 representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las acciones que
20 componen el capital social, sin necesidad de previa convocatoria, de conformidad al artículo
21 doscientos treinta y tres del Código de Comercio y artículo quince de las Normas Técnicas para
22 la Modificación de Pactos Sociales de Bancos, Bancos de Inversión y Sociedades de Ahorro y
23 Crédito, NRP - TREINTA Y CINCO, por unanimidad de votos se acordó: a) Aumentar el capital
24 de la sociedad en un millón de dólares de los Estados Unidos de América por la emisión de diez



DOS COLONES

N° 29798363

1 mil acciones comunes y nominativas de un valor de cien dólares cada una cada una, a
 2 suscribirse y pagarse totalmente, en un cien por ciento por el accionista INFINITY
 3 INVESTMENTS, S.A. DE C.V. por aportes en efectivo, por medio de cheque certificado, a favor
 4 de SAC OPTIMA, S.A. de tal forma que el capital social de SAC OPTIMA, S.A. ascenderá a la
 5 suma de DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, b)
 6 Modificar la cláusula **V) CAPITAL SOCIAL** del pacto social, manteniéndose igual las otras
 7 cláusulas del pacto social y reunirlo en un solo instrumento, cuyo texto fue aprobado
 8 íntegramente por los accionistas, por unanimidad, y c) nombrar Ejecutor Especial del acuerdo
 9 tomado al compareciente con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento,
 10 gestionar su aprobación en la Superintendencia del Sistema Financiero y su inscripción en el
 11 Registro de Comercio; II) Que se ha recibido carta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil
 12 veinticinco, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero que al final relacionaré, en
 13 la cual se autoriza el otorgamiento del presente instrumento. III) Que a fin de darle
 14 cumplimiento a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
 15 **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se abrevia
 16 **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A."** o **"SAC OPTIMA, S.A."** con la previa
 17 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, comparece ante la suscrita Notario
 18 a fin de modificar la cláusula **"V) CAPITAL SOCIAL"** del pacto social, manteniéndose igual el
 19 resto de las cláusulas que rigen el pacto social, reunirlo en un solo instrumento y conformar con
 20 ellas sus Estatutos, los cuales serán los únicos vigentes a partir de su inscripción en el Registro
 21 de Comercio, siendo el texto de las mismas, el siguiente: I) **NATURALEZA, RÉGIMEN DE**
 22 **CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La Sociedad es de naturaleza Anónima, de
 23 capital fijo, que gira con la denominación de **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA,**
 24 **SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se abrevia **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA,**

1 **S.A." o "SAC OPTIMA, S.A.";** siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio
2 de la Sociedad es el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San
3 Salvador Centro, Departamento de San Salvador. **III) PLAZO:** La Sociedad tiene un plazo
4 indefinido. **IV) FINALIDAD:** La Sociedad tendrá por finalidad actuar de manera habitual en el
5 mercado financiero, incluyendo pero no limitado, a: a) Recibir depósitos a la vista retirables por
6 medio de cheques u otros medios, previa autorización de la Superintendencia del Sistema
7 Financiero; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo; c) Emitir tarjetas de
8 débito; d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen
9 obligaciones de pago; e) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones
10 financieras en general del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamo; g) Recibir
11 para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la
12 guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino
13 específico; h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; i) Emitir o administrar
14 tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j)
15 Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; k)
16 Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios
17 Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa
18 de Valores; l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de
19 compra y venta de divisas; m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la cooperativa,
20 que provengan de operaciones de bienes y servicios; n) Adquirir, ceder, celebrar contratos con
21 pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros
22 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando
23 no fueren de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y
24 Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores



[Handwritten signature]



DOS COLONES



Nº 29798364

1 emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el
 2 mercado secundario de hipotecas; o) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así
 3 como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de
 4 retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; p) Captar fondos mediante
 5 la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de la
 6 Superintendencia del Sistema Financiero; q) Captar fondos mediante la emisión de certificados
 7 de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación
 8 de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda,
 9 destinada a familias de bajos y medianos ingresos; r) Asumir obligaciones pecuniarias de
 10 carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías,
 11 caucionando en favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de
 12 algunos de sus clientes; s) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios
 13 financieros, previa opinión favorable del Banco Central. La Sociedad podrá realizar toda clase
 14 de actos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con la finalidad social, y
 15 todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes. V) **CAPITAL SOCIAL:** El Capital
 16 Social de la Sociedad es de **DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 17 **AMÉRICA**, representado por **CIENTO VEINTE MIL ACCIONES** comunes y nominativas de un
 18 valor nominal de **CIEN DÓLARES** cada una, totalmente suscritas y pagadas. VI) **DE LAS**
 19 **ACCIONES: 1) NATURALEZA DE LOS TÍTULOS: 1.a)** Las acciones serán siempre
 20 nominativas y cuando así lo determine la Junta General de Accionistas, se podrán emitir
 21 acciones comunes, por clases con derechos especiales y/o preferidas de voto limitado
 22 conforme a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Bancos, este instrumento y leyes
 23 aplicables. Los requisitos para la emisión de los títulos, del libro de registro de Accionistas, la
 24 representación de acciones, la transferencia, transmisión o la constitución de derechos reales



1 sobre ellas y demás estipulaciones relativas a las acciones, se registrarán de conformidad con el
2 Código de Comercio y en lo aplicable, a la Ley de Bancos. Los títulos de las Acciones o los
3 Certificados representativos de las mismas serán firmados por el Director Presidente de la
4 Junta Directiva. Cuando la transferencia de acciones sea por más del uno por ciento del capital
5 social de la Sociedad o el adquirente de dichas acciones supere ese porcentaje, se requerirá la
6 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y se estará a lo dispuesto en el
7 artículo once y doce de la Ley de Bancos; 1.b) Habrá tres tipos de Acciones: Acciones
8 Comunes u Ordinarias, Acciones por Clases y Acciones Preferidas o Preferentes; 1.c) Cada
9 Acción Común da derecho a voto; sin embargo, podrá establecerse derechos especiales para
10 las acciones por clases y las acciones Preferidas no votarán en las Juntas Generales
11 Ordinarias, si no que únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; 1.d) Será atribución
12 de la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas que apruebe el Aumento de Capital,
13 decidir que este pueda representarse total o parcialmente por la emisión de Acciones por
14 Clases y/o por Acciones Preferidas o Preferentes. En ese mismo acto se deberá establecer
15 además: para las acciones por clases: i) Las clases de acciones; ii) Los derechos especiales
16 de las acciones por cada clase; para las acciones preferidas: i) El porcentaje de dividendos
17 garantizado que se dará a dichas acciones al final de cada ejercicio social; ii) El dividendo
18 superior de las Acciones Preferidas sobre el dividendo de las Acciones Ordinarias, el cual se
19 fijará si la Junta así lo aprueba; iii) Las demás características de tales Acciones Preferidas, en
20 cuanto no contradigan lo dispuesto en este Pacto Social; y iv) La identificación de la serie de
21 dichas Acciones, lo cual se hará mediante letras, siguiendo el orden alfabético; 1.e) Será
22 facultad de una Junta General Extraordinaria, acordar el aumento o disminución del dividendo
23 fijado anteriormente, el cual nunca podrá ser menor al seis por ciento anual; 1.f) No podrán
24 asignarse dividendos a las Acciones Ordinarias, sin que antes se señale a las Acciones



DOS COLONES

N° 29798365

1 Preferentes un dividendo no menor al seis por ciento sobre su valor nominal; 1.g) Cuando en
 2 algún ejercicio social las utilidades no alcanzaren a pagar el dividendo garantizado a que tienen
 3 derecho las Acciones Preferidas, se cubrirá la diferencia en el o los ejercicios siguientes; y
 4 mientras no se cancelen los dividendos de las acciones preferidas, no podrá distribuirse
 5 dividendo a las Acciones Comunes; 1.h) Cuando dejaren de repartirse por más de tres
 6 ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las Acciones Preferidas,
 7 estas adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de las acciones comunes, y los
 8 conservaran hasta que desaparezca el adeudo referido; 1.i) En caso de liquidación de la
 9 sociedad, las Acciones Preferidas se reembolsarán antes que las Acciones Comunes; 1.j) Los
 10 tenedores de acciones de voto limitado tendrán los derechos que el Código de Comercio
 11 confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las Juntas Generales en aquello que
 12 les afecte y para revisar el Balance y los Libros de la sociedad, y podrán formular oposición
 13 judicial a las resoluciones emitidas por estas de conformidad a lo dispuesto en el artículo
 14 doscientos cincuenta del Código de Comercio. 2) ACCIONES DE TESORERÍA: La Sociedad
 15 estará obligada a emitir acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para
 16 que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea la
 17 Sociedad o el fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de
 18 cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El
 19 Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de
 20 una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la
 21 Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se
 22 convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días.
 23 En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo
 24 patrimonial de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, la Sociedad



1 deberá fraccionar el certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los
2 suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería,
3 quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta
4 General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor
5 externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar
6 en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social
7 por el aumento de capital ya efectuado se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días,
8 debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el representante legal de la
9 Sociedad. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán
10 derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la referida Superintendencia autorice el
11 número de las acciones de tesorería a colocar, la Sociedad deberá enviar un aviso por escrito a
12 sus Accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días
13 sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones
14 que posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas
15 y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los
16 Accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones
17 correspondientes. El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte
18 del último balance auditado; en caso de que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser
19 autorizado por la mencionada Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, las
20 acciones no suscritas por los Accionistas ejerciendo su derecho preferente, podrán ser
21 suscritas por los otros Accionistas existentes, en proporción a su participación accionaria,
22 aplicando las reglas aquí establecidas. Una vez llevado a cabo el procedimiento anterior, si aún
23 existieren acciones que no hubiesen sido suscritas, la administración de la Sociedad venderá
24 las acciones de tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se



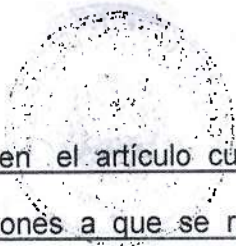
DOS COLONES



N° 29798366

1 suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere
 2 posible, por gestión directa con el visto bueno de la referida Superintendencia del Sistema
 3 Financiero, y el precio base será el antes señalado. Los títulos de las Acciones o los
 4 Certificados representativos de las mismas serán firmados por el Director Presidente de la
 5 Junta Directiva. Cuando la Sociedad se encuentre en proceso de regularización y se hayan
 6 amortizado pérdidas como consecuencia de una auditoría especial practicada por la
 7 Superintendencia del Sistema Financiero y se requieran las acciones de tesorería, éstas
 8 deberán ofrecerse a los Accionistas respetando su derecho de suscripción preferente, el cual
 9 deberá ejercerse en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de publicación del aviso
 10 que para tal efecto deberá hacerse en dos diarios de mayor circulación; en el caso que los
 11 Accionistas no suscriban parcial o totalmente las acciones ofertadas, éstas se podrán ofrecer a
 12 otros inversionistas conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y uno de la Ley de Bancos.

13 **VII) REGÍMENES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Los aumentos y
 14 disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de
 15 Accionistas, adoptado con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones en
 16 que se encuentre dividido y representado el capital social con derecho a voto. La Junta General
 17 Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital
 18 social; asimismo, en caso de aumento de capital social determinará la forma y términos en que
 19 debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su
 20 caso, todo de conformidad a lo establecido en la Ley y a las estipulaciones contenidas en este
 21 instrumento. El requerimiento de pago también podrá hacerlo la Superintendencia del Sistema
 22 Financiero para subsanar deficiencias de capital. El aumento de capital social procederá por
 23 razones regulatorias en los casos siguientes: a) En el caso que el aumento se efectúe por
 24 compensación de obligaciones en contra de la Sociedad, como los Bonos Convertibles en



1 Acciones regulado en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Bancos y los Préstamos
2 Convertibles en Acciones a que se refiere el artículo ochenta y seis de la Ley de Bancos, en
3 ambos casos se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero; b)
4 Por compensación de obligaciones con acreedores, según lo establecido en el artículo treinta y
5 siete de la Ley de Bancos, incluso depositante con saldos mayores a los garantizados por el
6 Instituto de Garantía de Depósitos, siempre que los acreedores den su consentimiento y que la
7 Sociedad se encuentre en proceso de regularización; y c) Por el uso de las acciones de
8 tesorería cuando sea necesario superar deficiencias patrimoniales. Para todo aumento o
9 disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación
10 correspondiente e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento o
11 disminución de capital social quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al
12 respecto establecen el presente pacto social, el Código de Comercio, Ley de Bancos y demás
13 leyes aplicables. Según el inciso quinto del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, en
14 ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no
15 percibidas y el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron
16 objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la
17 Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta dicte para tales
18 efectos. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento de la Sociedad, se
19 podrá capitalizar el superávit hasta que el préstamo se haya recuperado en dinero en su
20 totalidad. Según el inciso cuarto del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, el acuerdo de
21 aumento de capital social deberá publicarse por una sola vez en dos diarios de circulación
22 nacional, explicando las ventajas para los Accionistas de suscribir las nuevas acciones y las
23 desventajas de no hacerlo. Sólo con la autorización de la Superintendencia del Sistema
24 Financiero, se podrá acordar la reducción del capital social. Cuando se haya practicado una



DOS COLONES

N° 29798367

1 auditoría especial por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base en el
 2 artículo ochenta de la Ley de Bancos, la modificación del pacto social podrá ejecutarse por el
 3 representante legal de la Sociedad, en las cláusulas que fueren necesarias para la reducción
 4 del capital social. VIII) DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS
 5 ACCIONES: En todo caso de aumento del capital social, se requerirá del voto del setenta y
 6 cinco por ciento de las Acciones que representen el Capital Social de la Sociedad y que estén
 7 debidamente suscritas y con derecho a voto en las Juntas Generales Extraordinarias; los
 8 Accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en la
 9 fecha en que se aumente el capital gozarán en proporción al número de acciones que posean,
 10 del derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento
 11 cincuenta y siete del Código de Comercio, según la clase de acciones de que sean titulares, así
 12 como de suscribir las acciones que no hayan suscrito los demás Accionistas. No obstante,
 13 cuando la suscripción de acciones haga que el accionista supere el uno por ciento del capital
 14 social de la Sociedad, deberá obtener la autorización que requiere el artículo once de la Ley de
 15 Bancos; también cuando la suscripción haga que el accionista tenga el diez por ciento o más de
 16 las acciones con derecho a voto, será calificado previamente como accionista relevante, según
 17 lo regulado en el artículo doce de la Ley de Bancos. IX) APLICACIÓN DE UTILIDADES Y
 18 PAGO DE DIVIDENDOS: Al cierre de cada ejercicio anual, la Sociedad retendrá de sus
 19 utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos
 20 pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán
 21 repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos.
 22 Tampoco podrá repartirse como dividendos el superávit por revaluación, excepto cuando los
 23 bienes revaluados fueran vendidos de contado; cuando la venta de los bienes se realice con
 24 financiamiento de la Sociedad, se podrá distribuir como dividendos el diferencial positivo que



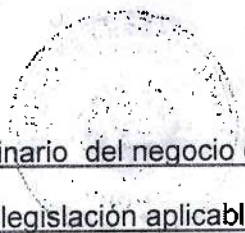
1 resultare de comparar la utilidad bruta de la venta con el saldo de capital e intereses pendientes
2 a cargo del deudor, todo ello previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.
3 Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, y
4 este Pacto Social. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare
5 repartir, serán pagados a los Accionistas que se encuentren inscritos como tales en el
6 respectivo Libro de Registro de Accionistas a la fecha en que se haya reunido la Junta General
7 que acordó la distribución de dividendos. En ningún caso, podrán distribirse dividendos en la
8 medida en que tal distribución implique incumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta
9 y uno, noventa y siete y doscientos tres de la Ley de Bancos y el presente Pacto Social. X)
10 **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la Sociedad, será
11 ejercido por la Junta General de Accionistas que constituirá la suprema autoridad de la
12 Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley y su administración será ejercida
13 por la Junta Directiva. XI) **CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas
14 Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o mixtas si su convocatoria así lo
15 expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórum, agendas, porcentajes de
16 votación y demás aspectos legales que deban observar, se regirán por las disposiciones
17 establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio
18 con las aclaraciones y/o excepciones siguientes: 1) **Convocatorias: 1.1)** Según el inciso
19 segundo del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, la convocatoria para la Junta General
20 de Accionistas de aumento de capital social se publicará en dos diarios de circulación nacional
21 con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos avisos por lo
22 menos en cada uno; 1.2) La Junta General de Accionistas para acordar la amortización de
23 pérdidas que resulten de una auditoría especial practicada por la Superintendencia del Sistema
24 Financiero con base en el artículo ochenta de la Ley de Bancos, deberá ser convocada por la



DOS COLONES

N° 29798368

1 Junta Directiva por medio de aviso por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional
 2 con un plazo previo de tres días antes de la celebración de la Junta y únicamente en este caso
 3 se instalará en primera convocatoria cualquiera que sea el quórum de asistencia y las
 4 resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; 1.3)
 5 Las Juntas Generales de Accionistas de la clase que sean, serán convocadas por el Director
 6 Presidente de la Junta Directiva. 2) **Presidencia y Secretaría de las Juntas Generales:** Las
 7 Juntas Generales de Accionistas de cualquier clase que sean, serán presididas por el Director
 8 Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por quien fuere designado Presidente de
 9 Debates por los Accionistas presentes. Actuará como Secretario de la Junta, el Director
 10 Secretario de la Junta Directiva y, en su defecto, el que elijan los Accionistas presentes. 3)
 11 **Junta General Ordinaria de Accionistas: 3.1) Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta
 12 General Ordinaria de Accionistas: a) Aprobar o improbar la Memoria de Labores de la
 13 Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el
 14 Patrimonio; b) Conocer del informe del Auditor Externo y tomar las medidas que juzgue
 15 oportunas; c) El nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva y de los
 16 Auditores Externo y Fiscal, en su caso y el sustituto de este último para que los sustituya en
 17 caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento del mismo y fijar sus emolumentos; d)
 18 La aplicación de resultados, que incluye acordar el reparto de dividendos y la formación de
 19 fondos especiales de reserva; e) Acordar o modificar los emolumentos de los miembros de la
 20 Junta Directiva de la Sociedad o Subsidiarias; f) Aprobar cualquier acuerdo o contrato a
 21 celebrarse entre un Director de la Junta Directiva o un Accionista y la Sociedad; g) Autorizar el
 22 otorgamiento de garantías, indemnización u otro tipo de contingencia para respaldar
 23 obligaciones de terceros excepto cuando las garantías sean otorgadas en el curso ordinario del
 24 negocio; h) Autorizar la participación en acuerdos o contratos para vender o adquirir activos



1 fuera del curso ordinario del negocio en cuanto sea de conformidad con lo dispuesto en la Ley
2 de Bancos y demás legislación aplicable a la Sociedad, o vender todo o una parte sustancial del
3 negocio o acciones, empresas o activos de la Sociedad y Subsidiarias con excepción de los
4 activos que estén disponibles para su venta por haber sido recibidos en dación en pago o
5 similares y las inversiones temporales o transitorias; i) Autorizar la cesión u otorgamiento de
6 licencia de uso de cualquier derecho de propiedad intelectual de la Sociedad, en cuanto se
7 cumpla con lo dispuesto por la legislación aplicable a la Sociedad; j) Autorizar la creación de
8 cualquier subsidiaria en el país, para complementar los servicios financieros que preste la
9 Sociedad, y todo de conformidad con la legislación aplicable a la misma; k) Autorizar la
10 participación en cualquier acuerdo o proyecto conjunto con terceros, en cuanto sea permitido
11 conforme la legislación aplicable; l) Autorizar la concesión de opciones o derechos en relación
12 con cualquier acción u otros títulos; m) Autorizar la constitución de gravámenes materiales o
13 derechos de terceras partes fuera del curso ordinario del negocio sobre la Sociedad o
14 subsidiaria o sus activos; n) Los demás que la ley y el presente Pacto Social le conceda. **3.2)**
15 **Quórum y votación en primera convocatoria:** Para que la Junta General Ordinaria de
16 Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá
17 estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las Acciones que formen
18 parte del Capital Social y que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas
19 cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, **3.3) Quorum y votación en segunda**
20 **convocatoria:** Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la
21 convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará
22 válidamente constituida, cualquiera que sea el número de Acciones representadas, y sus
23 resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, **4) Junta General Extraordinaria**
24 **de Accionistas: 4.1) Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria de



DOS COLONES

Nº 29798369

1 Accionistas: a) Las Modificaciones del Pacto Social, sin perjuicio de lo establecido en la
 2 cláusula XXIII de este instrumento; b) La Amortización de Acciones con recursos de la propia
 3 Sociedad y emisión de Certificados de goce; así como la oferta pública de Acciones de
 4 Tesorería y la emisión de obligaciones convertibles en Acciones, conforme lo dispuesto en la
 5 Ley de Mercados de Valores; c) La disolución de la Sociedad; d) El nombramiento del
 6 liquidador o liquidadores y la determinación de sus facultades; e) Acordar el Aumento o
 7 disminución del capital social de la Sociedad, así como cualquier modificación respecto de las
 8 Acciones, tales como, la modificación del valor nominal, derechos de los Accionistas, privilegios
 9 o preferencia de las acciones, creación de nueva clase de acciones o emisión de nuevas
 10 acciones; f) Autorizar la fusión, disolución, liquidación, quiebra, liquidación voluntaria o
 11 adquisición de la Sociedad; g) Los demás que de acuerdo con la ley sean aplicables, lo que
 12 incluye la fusión y transformación de Sociedades y los términos que conforme este instrumento
 13 correspondan decidir a esta clase de Junta General de Accionistas. **4.2) Quorum y Votación:**
 14 Para el establecimiento de quórum en primera convocatoria en Juntas Generales
 15 Extraordinarias de Accionistas, será necesario que estén presentes o representadas el setenta
 16 y cinco por ciento de las Acciones que representan el Capital Social de la Sociedad con
 17 derecho a voto, y el porcentaje de votos requeridos para tomar acuerdos en Juntas Generales
 18 Extraordinarias de Accionistas, en primera, convocatoria, será el mismo porcentaje; para el
 19 establecimiento del quórum en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones
 20 que componen el capital social, el número de votos necesario para formar resolución será el
 21 setenta y cinco por ciento de las acciones presentes. Para la tercera convocatoria se estará a lo
 22 dispuesto por el Código de Comercio. **XII) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y
 23 administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros podrán
 24 ser o no Accionistas, estando compuestas por un número mínimo de CINCO y máximo de



1 SIETE Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario,
 2 Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario, Cuarto
 3 Director Propietario y Quinto Director Propietario. La Junta General fijará el número de
 4 directores propietarios, y deberá nombrar mínimo UN director suplente, de nombrar más de
 5 uno, se nominarán del primero al séptimo. Los Directores Propietarios y Suplentes deberán
 6 cumplir los requisitos establecidos en el artículo quince de la Ley de Bancos Cooperativos y
 7 Sociedades de Ahorro y Crédito y no estar en las inhabilidades comprendidas en dicha
 8 disposición legal. Los Directores Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva
 9 cuando hubieren sido convocados por el Director Presidente de la Junta Directiva y participarán
 10 en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director
 11 Propietario conforme el presente instrumento y las formalidades legales aplicables. XIII)
 12 **REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES.** Los Directores Propietarios y
 13 Suplentes deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y
 14 experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendido entre las prohibiciones
 15 e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las
 16 que señala el artículo quince de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y
 17 Crédito. La calidad de miembros de la Junta Directiva es personal, en consecuencia, no podrá
 18 ejercerse por medio de Representante. El Director Presidente o quien lo sustituya, deberá
 19 acreditar como mínimo dos años de experiencia en cargos de Dirección o Administración
 20 Superior en instituciones o entidades bancarias, financieras, cooperativas de ahorro y crédito o
 21 similares debidamente supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o con
 22 programas de crédito. XIV) **PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES Y FORMA DE**
 23 **PROVEER VACANTES.** El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de
 24 TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. Los directores continuarán en el desempeño de sus



DOS COLONES



Nº 29798370

1 funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no
 2 se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos. Las
 3 vacantes temporales o definitivas de los Directores, se suplirán de conformidad con las reglas
 4 establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. XV)
 5 **COMPROMISO ESPECIAL DE NO COMPETENCIA.** De conformidad a lo establecido en el
 6 artículo doscientos setenta y cinco numeral III del Código de Comercio, no podrán los directores
 7 y sus suplentes, en su caso, ejercer personalmente un comercio igual al de la Sociedad o
 8 participar en Sociedades que exploten tal comercio o industria. Dicha prohibición se hará
 9 extensiva a los Accionistas de la Sociedad, quienes se comprometen expresamente a no
 10 competir con la misma, todo sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas
 11 correspondiente otorgue la autorización establecida en el artículo doscientos setenta y cinco del
 12 código de comercio. XVI) **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La
 13 Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes: 1) Administrar la Sociedad y
 14 realizar todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad social; 2) Conocer e
 15 informar a la Junta General Accionistas de la renuncia de los Directores de la Sociedad; 3)
 16 Otorgarle al Director Ejecutivo y al Gerente General las funciones, atribuciones y obligaciones
 17 ejecutivas necesarias para el ejercicio de su cargo, y asimismo fijarles sus salarios y
 18 remuneraciones extraordinarias, y en el caso del Gerente General, aceptar su renuncia y
 19 removerlo cuando lo considere conveniente para la Sociedad; 4) Aprobar el presupuesto
 20 presentado por el Gerente General, el cual deberá contener la política salarial para cada
 21 ejercicio fiscal; 5) Nombrar y remover a otros Gerentes, factores y agentes; 6) Cumplir los
 22 acuerdos adoptados por las Juntas Generales, ordinarias, extraordinarias y mixtas; 7) Convocar
 23 y presidir por medio del Director Presidente o quien haga sus veces, a las Juntas Generales de
 24 Accionistas y presentar en las ordinarias la memoria de labores, el balance general, el estado



1 de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar
2 las medidas que juzgue oportunas, así como un plan de aplicación de utilidades al final de cada
3 ejercicio; 8) Establecer y cerrar agencias y otros establecimientos de acuerdo a lo permitido por
4 la Ley; 9) Determinar el monto máximo de los créditos otorgados por los comités de créditos y
5 determinados ejecutivos; 10) Aprobar las políticas de créditos y de captación de recursos y
6 todas las políticas de gestión de negocios conforme la normativa y lineamientos legales
7 aplicables; 11) Publicar los Estados Financieros que requieran las regulaciones
8 correspondientes en tiempo y forma; 12) Nombrar, contratar y remover a los miembros de los
9 comités de apoyo de la Junta Directiva requeridos por Ley o por disposiciones administrativas;
10 13) Hacer uso de las demás atribuciones que le concede la Ley y las que le confie por
11 delegación la Junta General de Accionistas; 14) Delegar en el Director Presidente, Director
12 Ejecutivo o en cualquiera de los Gerentes, algunas de las facultades o atribuciones contenidas
13 en esta cláusula; 15) Dirigir la organización interna de la Sociedad; 16) Proponer a la Junta
14 General Ordinaria de Accionistas, la formación de reservas de capital; 17) Emitir los
15 reglamentos para regular los Comités de Apoyo y el Reglamento Interno de trabajo, así como
16 cualquier Reglamento que la normativa legal aplicable se lo permita y que sean necesarios para
17 el mejor funcionamiento de la Sociedad; 18) Autorizar la celebración de los actos o contratos
18 que conforme las leyes aplicables, requieran acuerdo de Junta Directiva; 19) Verificar que se
19 cumplan los llamamientos a pago de capital suscritos en los casos de aumentos del mismo; 20)
20 En general realizar toda clase de actos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones
21 que sean necesarias para cumplir con los fines de la Sociedad, las disposiciones de la Junta
22 General de Accionistas y sus propias resoluciones, la Ley y el Pacto Social. **XVII) REUNIONES,**
23 **QUORUM Y VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá
24 ordinariamente una vez al mes, o cuando lo crea conveniente, en el domicilio de la Sociedad o



DOS COLONES



N° 29798371

1 en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la
 2 convocatoria, la cual se hará por el Director Presidente o conjuntamente por al menos dos
 3 directores propietarios, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive
 4 electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas de Junta Directiva que
 5 para tal efecto lleve la Sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus
 6 miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el
 7 Director Presidente de la Junta Directiva con voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán
 8 constar en el Libro de Actas respectivo y estas últimas serán firmadas por todos los Directores
 9 asistentes. Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video
 10 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren
 11 en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del
 12 Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y
 13 hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el libro de actas
 14 correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión,
 15 a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la
 16 grabación respectiva. **XVIII) REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 1) La**
 17 **Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el Uso de la Firma Social** corresponden
 18 **al Director Presidente, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este pacto social.**
 19 **Tendrá las más amplias facultades de Ley, para contratar y remover gerentes y demás personal**
 20 **de la empresa, reglamentar el uso de las firmas en las cuentas de la Sociedad en Bancos y**
 21 **Financieras, contraer obligaciones, otorgar, suscribir y firmar toda clase de actos, negocios,**
 22 **contratos, documentos, títulos valores, poderes generales y especiales, de toda clase,**
 23 **instrumentos y escrituras públicas, privadas, o de cualquier naturaleza, dentro o fuera del giro**
 24 **de los negocios de la Sociedad, podrá adquirir, enajenar, vender o grabar, los bienes muebles,**

1 inmuebles o derechos de la Sociedad, dar y tomar en arrendamiento, o a cualquier título, bienes
2 muebles, o inmuebles; y 2) para el caso de la Representación Judicial, la Junta Directiva podrá
3 también nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo
4 doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá recaer en un
5 Abogado de la República debidamente autorizado para ejercer la procuración e inscribirse su
6 nombramiento en el Registro de Comercio, a quien le corresponderá ejercer la representación
7 judicial de la Sociedad, pudiendo ejercer las facultades que le sean concedidas en su
8 nombramiento. Las credenciales, certificaciones y constancias de toda clase de acuerdos
9 tomados en Junta Directiva serán expedidas y firmadas, ya sea por el Director Presidente o por
10 el Director Secretario de la Junta Directiva. **XIX) VIGILANCIA.** La vigilancia de la Sociedad
11 estará confiada a un Auditor Externo, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas
12 por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año ni exceder de tres
13 años, con las facultades y obligaciones que determina la ley, quien deberá estar inscrito en el
14 Registro de Auditores autorizados para prestar ese servicio a las entidades del Sistema
15 Financiero. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta
16 General elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración
17 social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad al
18 Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la
19 junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles
20 siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho
21 nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Código Tributario, dentro
22 del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del
23 Auditor Externo y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **XX)**
24 **EJERCICIO ECONÓMICO Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.** El ejercicio



DOS COLONES



N° 29798372

1 económico de la Sociedad será de un año, de acuerdo con lo establecido en el Código
 2 Tributario, por tanto, comenzará a partir del día uno de enero y terminará el día treinta y uno de
 3 diciembre de cada año; la Sociedad deberá publicar los Estados Financieros en tiempo y forma
 4 requeridos por la Superintendencia del Sistema Financiero. **XXI) RESERVA LEGAL.** La
 5 Sociedad destinará un diez por ciento de las ganancias anuales, como mínimo para integrar el
 6 fondo de reserva legal, hasta que el monto de las acumulaciones hechas con el fin indicado
 7 ascienda por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado. La reserva legal deberá ser
 8 reestructurada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo. La Junta General
 9 podrá acordar la constitución de otras reservas de capital; **XXII) DISOLUCIÓN Y**
 10 **LIQUIDACIÓN.** Con posterioridad a tomar el acuerdo de disolución de acuerdo con lo
 11 contemplado en el romano IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, debe
 12 proceder al pago de todos los depósitos y sus accesorios y no encontrándose en cumplimiento
 13 de un plan de regularización, debe solicitar la revocatoria de autorización para funcionar.
 14 Después de revocada la autorización para funcionar procederá la liquidación con base a las
 15 disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. **XXIII)**
 16 **MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.** El presente pacto social se podrá modificar siempre que
 17 la Junta General Extraordinaria de Accionistas lo hubiese acordado, pero requerirá autorización
 18 de la Superintendencia del Sistema Financiero en los términos establecidos en el artículo
 19 doscientos veintinueve de la Ley de Bancos; para la inscripción de la escritura de modificación
 20 del pacto social se requerirá una razón escrita por el Superintendente del Sistema Financiero en
 21 la que conste la calificación favorable de dicha Escritura. **XXIV) DISPOSICIÓN SUPLETORIA.**
 22 En todo lo que no esté previsto en este pacto social, se estará a lo dispuesto por la Ley de
 23 Bancos, la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Bancos
 24 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el Código de Comercio y demás leyes vigentes



1 en la República.- **PERSONERÍA** La suscrita Notario Doy fe: de ser legítima y suficiente la
2 personería del compareciente por haber tenido a la vista: **1) La Escritura Pública de**
3 **Modificación del Pacto Social** que rige la existencia legal de la Sociedad, otorgada en el
4 **Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro,**
5 **departamento de San Salvador, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, ante**
6 **los oficios de la notario Violeta Rodríguez Cedillos de Rodríguez, inscrita el día dos de octubre**
7 **de dos mil veinticinco, al Número TRESCIENTOS NOVENTA, del Libro CUATRO MIL**
8 **NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el**
9 **cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que**
10 **su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos**
11 **como el presente; 2) La Certificación del punto DOS del acta número cincuenta y ocho de**
12 **Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad /celebrada en el distrito de San**
13 **Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San**
14 **Salvador, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, extendida en**
15 **este distrito, municipio y departamento, el mismo día por Evelyn Yolanda Meléndez de Osorio,**
16 **en su calidad de Secretaria de dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas de la**
17 **Sociedad, de la que consta que encontrándose presentes y representados el cien por ciento de**
18 **los accionistas titulares de todas las acciones que componen el capital social, acordaron**
19 **instalarse en Junta General, sin necesidad de previa convocatoria, de conformidad al artículo**
20 **doscientos treinta y tres del Código de Comercio y artículo quince de las Normas Técnicas para**
21 **la Modificación de Pactos Sociales de Bancos, Bancos de Inversión y Sociedades de Ahorro y**
22 **Crédito, NRP - TREINTA Y CINCO, y por unanimidad de votos se acordó: a) Aumentar el**
23 **capital de la sociedad en UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
24 **AMÉRICA por la emisión de DIEZ MIL ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS de un valor de**



DOS COLONES



N° 29798373

1 cien dólares cada una, a suscribirse y pagarse totalmente, en un cien por ciento por el
 2 accionista INFINITY INVESTMENTS, S.A.DE C.V., por aportes en efectivo, por medio de
 3 cheque certificado, a favor de SAC OPTIMA, S.A. de tal forma que el capital social de SAC
 4 OPTIMA, S.A. ascenderá a la suma de DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS
 5 UNIDOS DE AMÉRICA, b) Modificar la cláusula V) CAPITAL SOCIAL del pacto social,
 6 manteniéndose igual las otras cláusulas del pacto social y reunirlo en un solo instrumento, cuyo
 7 texto fue aprobado íntegramente por los accionistas, por unanimidad, y c) nombrar Ejecutor
 8 Especial del acuerdo tomado al compareciente con facultades suficientes para otorgar el
 9 presente instrumento, gestionar su aprobación en la Superintendencia del Sistema Financiero y
 10 su inscripción en el Registro de Comercio; d) Omitir la publicación del acuerdo del aumento de
 11 capital establecido para garantizar el derecho preferente de suscribir acciones, por haber
 12 renunciado a dicho derecho los accionistas, así como renunciar al plazo de quince días para
 13 ejercerlo, por haber quedado suscritas el cien por ciento de las acciones del capital social, de
 14 conformidad al artículo ciento setenta y siete inciso segundo del Código de Comercio, las
 15 cuales serían pagadas por aportes en efectivo, por medio de cheque certificado, de
 16 conformidad al artículo ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del Código de Comercio,
 17 e) publicar el aviso de aumento de capital que establece el artículo cuatro literal f) de las
 18 Normas Técnicas para la Modificación de Pactos Sociales de Bancos, Bancos de Inversiones y
 19 Sociedades de Ahorro y Crédito, NRP-TREINTA Y CINCO, el cual fue efectuado en la página
 20 web oficial de la Sociedad de Ahorro y Crédito Óptima, S.A., el día veinticuatro de octubre de
 21 dos mil veinticinco. 3) El Cheque Certificado, que he tenido a la vista, número uno siete - tres
 22 uno, serie "A", librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San
 23 Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil
 24 veinticinco, del Banco Atlántida, S.A. por la suma de UN MILLON DE DOLARES DE LOS

1 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO

2 ÓPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente certificado en fecha veintiocho de octubre de

3 dos mil veinticinco. **4) La Certificación del Auditor Externo** suscrita por Samuel Antonio

4 Guillén Herrera por GT Auditoría, S.A. de C.V., Auditores Externos de la Sociedad de Ahorro y

5 Crédito Optima, S.A. en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San

6 Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil

7 veinticinco, en la que consta que el capital social estaba totalmente suscrito y pagado antes del

8 aumento; que el origen de los fondos con los que se realizó el aumento de capital es aporte

9 directo del accionista INFINITY INVESTMENTS, S.A. DE C.V., quién suscribió DIEZ MIL

10 NUEVAS ACCIONES, por medio de cheque certificado a nombre de la SOCIEDAD DE

11 AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA; que después del aumento de capital

12 acordado, el capital suscrito y pagado se verá reflejado en DOCE MILLONES DE DÓLARES

13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por CIENTO VEINTE MIL

14 ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS

15 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; que después de las verificaciones

16 correspondientes, se determinó que la sociedad ha cumplido con el artículo ciento sesenta y

17 uno de la Ley de Bancos Cooperativos y de Sociedades de Ahorro y Crédito, y el artículo

18 doscientos nueve de la Ley de Bancos, que no se han otorgado préstamos para utilizarlos como

19 garantías de la acciones y que el total de las acciones correspondientes al aumento de capital

20 anterior se encontraba totalmente pagadas, de conformidad a lo establecido en el artículo

21 ciento setenta y cuatro del Código de Comercio. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en

22 las Normas Técnicas para la Modificación de Pactos Sociales de Bancos, Bancos de

23 Inversiones y Sociedades de Ahorro y Crédito, NRP-TREINTA Y CINCO, Artículo cuatro, Literal

24 b); 5) Que tuve a la vista la carta número DS - DAJ- DOS SEIS SEIS CERO NUEVE , de fecha

DOS COLONES

Nº 29798374

1 treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, suscrita en el Distrito de Antiguo Cuscatlán,
2 Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, por Evelyn Marisol Gracias,
3 Superintendente del Sistema Financiero, firmado electrónicamente de conformidad a la Ley de
4 Firma Electrónica, en la que se comunicó a la sociedad que el Consejo Directivo de esa
5 Superintendencia en sesión número CD- CINCO CUATRO / DOS MIL VEINTICINCO, de fecha
6 treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, acordó entre otros, autorizar a la Sociedad de
7 Ahorro y Crédito Óptima, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Sociedad de Ahorro y
8 Crédito Óptima, S.A., o SAC OPTIMA, S.A., la modificación del Pacto Social, específicamente
9 en la Cláusula V) CAPITAL SOCIAL, así como reunir todas las cláusulas que conformarán el
10 Pacto Social de dicha sociedad en un único instrumento asegurándose que la única cláusula a
11 modificar sea la cláusula en referencia y que previo a presentar en el Registro de Comercio la
12 Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de la sociedad, deberá
13 presentarlo a esa Superintendencia a efecto de incorporarle la calificación favorable que exige
14 la Ley. Yo la Suscrita Notario hago constar que: i) Advertí al compareciente que al Testimonio
15 de este instrumento deberá anotarse una razón escrita por la Superintendente del Sistema
16 Financiero en la que conste la calificación favorable de esta escritura, para que pueda
17 inscribirse en el Registro de Comercio; ii) Que antes del otorgamiento de este instrumento hice
18 al compareciente las advertencias a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y tres del
19 Código de Comercio, sobre la obligación en que está de registrar esta escritura en el Registro
20 de Comercio, de las consecuencias de la falta de su inscripción, y las sanciones impuestas por
21 la falta de la misma; y iii) Que advertí al compareciente lo establecido en el artículo treinta y
22 nueve de la Ley de Notariado, respecto a que para la inscripción del presente instrumento, se
23 requiere estar solvente o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria y
24 Municipal. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente

1 instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su
2 contenido y firmamos. DOY FE

3

4

5


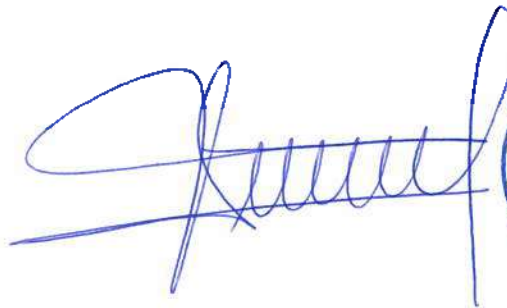
6

7

8



SO ANTE MÍ, del folio **DOCE VUELTO** al folio **VEINTICUATRO VUELTO** del **LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO**, que vence el día siete de octubre de dos mil veintiséis; extendiendo firma y sello el presente **TESTIMONIO**, para ser entregado a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Jessica Johanna Rivera de Ramirez". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMIREZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "República de El Salvador" around the bottom edge.

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in blue ink.]





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y los artículos 229 de la Ley de Bancos y 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO ÓPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO ÓPTIMA, S.A. o SAC ÓPTIMA S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Jessica Johanna Rivera de Ramírez, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo en la Sesión No. CD-CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, de la sociedad SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANONIMA, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$10,000.00, comprobante de pago número 0167220680, del día trece de noviembre de dos mil veinticinco; presentado en este Registro a las catorce horas y veinticuatro minutos, del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, según asiento número 2025106954.

Se tiene a la vista: a) Constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 20671257 de fecha 17 de noviembre de 2025 con vencimiento al 2 de diciembre de 2025, y b) Constancia de solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el artículo 100 del Código Municipal, correlativo 9851 de fecha 28 de octubre de 2025 extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 850 DEL LIBRO 4934 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.



Firmado Por: RAFAEL ARMANDO RUIZ HERNANDEZ
Cargo: REGISTRADOR AUXILIAR DE REGISTRO
DE COMERCIO
2025/11/17 09:47:58-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURÍDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vo/>

2025106954

Registro de Comercio

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE
COMERCIO:**

Informa que la presentación número 2025106954, del 14 de Noviembre de 2025, que corresponde al trámite de MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANONIMA, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 850 del libro 4934, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 17 de Noviembre de 2025. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 17 de Noviembre de 2025.

Rafael A. Ruiz
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández
REGISTRADOR

